

**INCORPÓRESE ANTECEDENTES AL EXPEDIENTE DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-082-2016**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-082-2016

CONCEPCIÓN, 25 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre del año 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2016, con la formulación de cargos a don Mauricio Vega Medina, Rol Único Tributario N° 15.659.816-K.

2. Que, con fecha 13 de enero de 2017, don Mauricio Vega Medina, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

3. Que, a su vez, en la misma presentación de 13 de enero de 2017, se solicita a esta Superintendencia una nueva fiscalización para efectos de corroborar lo indicado en los descargos.

4. Que, la solicitud mencionada se rechazó, a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2017 de 6 de junio del año 2017, debido a que se consideró que corresponde a don Mauricio Vega Medina, acreditar lo alegado e indicado en sus propios descargos, por lo que en la misma resolución se decretó la diligencia del artículo 50 de la LO-SMA, solicitando remitir a esta Superintendencia documentos que:

- Acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por don Mauricio Vega Medina, durante el año 2015 y 2016.
- Acredite la efectividad y costos de las medidas indicadas en la presentación de 13 de enero de 2017. Para dar cumplimiento a lo solicitado se pueden acompañar, entre otros antecedentes, fotografías fechadas y georreferenciadas de antes y después de la fecha de fiscalización (13 de enero de 2015), y/o mediciones de ruido, posteriores a la fecha de fiscalización, efectuadas de conformidad al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del

Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

5. Que, en respuesta a lo solicitado, con fecha 27 de junio del año 2017, don Mauricio Vega Medina, presentó un escrito ante esta Superintendencia indicando lo siguiente:

- Por circunstancias personales a lo largo de su vida, ha tenido que pasar por una serie de dificultades que le han limitado el acceso al trabajo dependiente, en razón de lo anterior se dispuso a comprar una máquina para doblar latas de zinc liso y una cilindradora de tubos, para efectuar actividades de hojalatería dentro de su taller.
- Cuando fue fiscalizado por esta Superintendencia, constatándose una superación de 2 decibeles, empezó a averiguar cómo darle solución al problema de ruidos molestos, por lo que adquirió una máquina emballetadora de tubos y habría acondicionado con paredes acústicas los laterales del patio de su casa.
- Además indica que, la Ilustre Municipalidad de Arauco le habría clausurado su patente y el Juzgado de Policía Local, le habría cursado una multa por ruidos molestos.
- Finalmente, solicita que se tenga en consideración sus circunstancias personales y adjunta: i) Copia de su cédula de identidad, ii) Fotografías del taller, iii) Copia de registros de impuestos a la Renta 2015-2016, iv) Decreto Alcaldicio N° 492, de 30 de enero de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Arauco, que revoca el Decreto que autorizó el funcionamiento de la patente Rol 2-2099, giro Taller de Hojalatería, v) Sentencia de 28 de abril del año 2017, del Juez de Policía Local de la comuna de Arauco.

6. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 5 de esta Resolución, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-082-2017, de 7 de julio del año 2017, se solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia una medición de ruidos, según las condiciones establecidas en el Resuelvo II de la misma Res. Ex. N° 3/Rol D-082-2017.

7. Que, con fecha con fecha 21 de julio de 2017, a través de Memorándum OBB N° 44, la Oficina de la Región del Biobío, de esta Superintendencia, informó que con fecha 20 de julio del año 2017 procedió a realizar la diligencia solicitada, en los términos señalados en la Res. Ex. N° 3/Rol D-082-2017, por lo que se adjunta Acta de Inspección Ambiental de 20 de julio del año 2017 y a su vez se adjunta en análisis de las mediciones de ruido cuyos resultados de evaluación son los siguientes:

Zona	NpC Límite [db (A)]	NpC Receptor [db (A)]	Estado Normativo
III	65	55	No Supera

8. Que, el artículo N° 18 de la Ley N° 19.880, establece que todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente y que en este “se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.” En razón de lo anterior, a continuación se resolverá incorporar al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio, el Memorándum OBB N° 44, de la Oficina de la Región del Biobío, de esta Superintendencia, de fecha 20 de julio del año 2017, junto con todos sus antecedentes, es decir: i) Acta de diligencia de 20 de julio del año 2017 y, ii) Ficha de información de medición de ruido de fuente emisora de don Mauricio Vega Medina.



RESUELVO:

I. **INCORPÓRENSE**, al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2016, los antecedentes indicados en el considerando N° 7 y 8 de esta Resolución.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Vega Medina domiciliado en calle Raúl Silva Henríquez N° 142, comuna de Arauco.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Alarcón Guzmán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arauco, domiciliado en calle Covadonga N° 527, comuna de Arauco, a doña Teresita de Jesús Sáez Godoy, domiciliada en calle Raúl Silva Henríquez N° 134, comuna de Arauco y a don Miguel Alejandro Albistur Urrutia, domiciliado en calle Esmeralda N° 411, comuna de Arauco.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-082-2016